



**16**  
**Fuero Nuevo de Alcalá de Henares**  
1509  
Pergamino. 218 mm x 300 mm  
Archivo Histórico Municipal

En 1509, Cisneros concedió a la ciudad de Alcalá de Henares un fuero “nuevo”, al que sus redactores y el propio cardenal denominaron *Estatutos e hordenanzas e leyes siguientes por leyes del Fuero de esta villa e su tierra comun*.

El manuscrito se conserva en el Archivo Municipal de la ciudad bajo la signaturas C.5. Se trata de un cuaderno en pergamino rectangular de 20 hojas más dos de guarda, de una medida aproximada de 218 por 300 milímetros, con una foliación moderna. Proceden al texto tres hojas que contienen la tabla de materias, es decir, la relación de títulos y enunciados de los mismo. El texto está dispuesto en una sola columna cuya caja mide 130 por 190 milímetros, aproximadamente, y en cuyo margen izquierdo se dispone la numeración correspondiente a los distintos títulos con caracteres romanos en tinta roja.

El texto, así como cada una de las leyes, está encabezado por bellos capitulares decorados con cenefas o trazado geométrico en rojo y azul, y el conjunto está rubricado con la firma del mismo Cisneros.

Este Fuero Nuevo constituye un interesante caso de pervivencia de un Fuero municipal medieval en época moderna.

Recuperada definitivamente del dominio musulmán de 1118, la fecha más comúnmente aceptada, la villa de Alcalá pasó en 1129, por decisión de Alfonso VII, a depender del señorío de la mitra toledana,

cuyo titular era entonces el arzobispo don Raimundo, quien seis años más tarde, en 1135, le concedió el Fuero conocido como “viejo”, escrito en latín, y que extendió la jurisdicción municipal a toda la Tierra de San Justo (germen de lo que será la ciudad de Alcalá), con el fin de repoblar el territorio.

En 1223, el arzobispo don Rodrigo Ximénez da Rada concedió un Fuero al “concejo de aldeas de Alcalá” y otro al concejo de San Justo, ambos escritos en latín y con una normativa que regula fundamentalmente aspectos fiscales.

Algo después de estas fechas se puede datar el Fuero extenso en romance, elaborado sobre la base de los anteriores textos legales y de las disposiciones aplicadas tradicionalmente según el derecho consuetudinario de frontera en el territorio repoblado de Castilla la Nueva, que el concejo quiso poner por escrito. Este Fuero, considerado como uno de los más importantes del derecho local castellano, regula las relaciones entre el arzobispo y los vecinos, y consta de 304 artículos de heterogéneo contenido, que abarca desde aspectos civiles, penales o procesales, hasta otros administrativos, políticos o económicos.

Su vigencia queda atestiguada por las sucesivas confirmaciones de los arzobispos toledanos, desde Ximénez da Rada hasta Pedro Luna, en 1407.

El arzobispo Cisneros, después de la fundación del Colegio de San Ildefonso en Alcalá, emprendió la renovación del sistema de funcionamiento del concejo a través de las ordenanzas de 1504, así como la reforma del Fuero extenso, que todavía estaba en vigor. Un equipo de juristas y regidores procedió a revisar el texto medieval para adaptarlo a los nuevos tiempos, suprimiendo las leyes que no se adecuaban a

la realidad, actualizando la terminología y las unidades monetarias, y añadiendo preceptos nuevos.

El 6 de febrero de 1509 quedaba finalizada la redacción del Fuero Nuevo y el 22 del mismo mes se presentaba ante el concejo de Alcalá, cuyos miembros aprobaron el texto y ordenaron que se pregonase en la plaza de la Picota de la villa.

El nuevo texto refundía los 304 artículos del Fuero medieval en 142. A través del análisis comparativo del contenido temático de ambos textos, realizado por el profesor Pérez Bustamante, se observa una alteración importante del derecho procesal, con novedades especialmente en las disposiciones sobre el oren con que habrán de llevarse a cabo los juicios. En materia de derecho penal se reduce a la mitad el número de preceptos, aun cuando se siga manteniendo la tipología penal más importante, y el derecho civil no sólo se reduce, sino que varía considerablemente su contenido, ya que se reforma el derecho de sucesiones, compraventas, usufructo y límites de la propiedad.

Lo que se mantiene y desarrolla es el derecho administrativo municipal, variando muchos aspectos de la organización del concejo, regulación de oficios, mejora del funcionamiento del mercado, control de pesas y medidas, así como diversas disposiciones que regulan minuciosamente la actividad agropecuaria, lo que demuestra el interés de los redactores del Fuero por estas parcelas de la actividad económica. También se regula la hacienda municipal, dando importancia a la figura del mayordomo, así como la policía rural, que aparece como el cuerpo más importante.

A través de las ordenanzas de 1504 y del Fuero Nuevo se fijó la composición y funcionamiento del concejo complutense, que hasta entonces seguía siendo abierto o general.

Por una parte estaba el vicario de Alcalá, que representaba a la autoridad arzobispal, con sus competencias en el Fuero civil y eclesiástico, y con atribuciones judiciales, y el corregidor, que asumía la iniciativa administrativa.

La corporación local está dividida en la justicia y el regimiento. Alcaldes y alguaciles, asistidos por los mayordomos, desempeñaban las funciones jurisdiccionales. El regimiento se articulaba fundamentalmente a base de regidores, diputados y procuradores. Los primeros eran permanentes y formaban la élite de la oligarquía urbana. Las dos parroquias de la villa elegían anualmente, el día 24 de junio, a cuatro diputados del estamento hidalgo y a un procurador de los pecheros por cada una de ellas. A todos estos se sumaban los letrados que eventualmente se requerían, un procurador del concejo y el escribano de la corporación.

Las reformas en el gobierno local realizadas por Cisneros iban encaminadas a conseguir una mayor tranquilidad en Alcalá, evitando los alborotos de concejo abierto, y resulta además significativo que las haya llevado a cabo cuando empezaban a incorporarse

los estudiantes a la villa, atraídos por su Colegio Mayor, circunstancia que propiciará el desarrollo mercantil y artesanal de la misma.

El Cardenal, consciente de estas transformaciones, propició la participación de los procuradores del común de pecheros en los órganos de gobierno, así como el respeto al Fuero Nuevo.

La vigencia de este último se mantuvo hasta el final del Antiguo Régimen.

Dolores Cabañas González